



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE TUMACO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
(Artículo 295 del C.G.P.)
FECHA DE AUTO 22- ABRIL-2024
FECHA DE NOTIFICACIÓN 23-ABRIL-2024

N°	No. DE RADICACIÓN	PARTES	PROCESO	DECISIÓN
1	2022-00245-00	Rosa Elvira Pantoja Toro Vs Pedro Pablo Ortiz	Declaración de la Unión Marital de Hecho	Auto corrige sentencia
2	2023-00267-00	Sindy Pamela Quintero Caicedo Vs Brenda Montaña Rojas	Filiación Extramatrimonial	Corre traslado de pago de prueba de ADN
3	2023-00114-00	Jady Ahydee Macuace Ortiz Vs Alex Antonio De La Cuesta Cuesta	Alimentos	Agrega y corre traslado de memorial
4	2023- 00176-00	Jhonny Esteban Quintero Peñafiel. Vs Yesenia Paola Fernandez Castro	Impugnación de Paternidad	Corre traslado de recurso
5	2023-00183-00	Fernel Navarro Delgado Vs María Ermila Vivas Rodríguez	Revisión de Cuota de Alimentos	Requiere al pagador
6	2023- 00317-00	Carlos Roberto Bisbicuth Araujo. Vs Arlet del Carmen Armas Méndez.	Divorcio	Corre traslado de recurso

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA Y LA HORA DE LAS 08:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
SECRETARIA



SECRETARÍA. Tumaco, 22 de abril de 2024. En la fecha se da cuenta a la señora Juez de la solicitud de corrección a la dirección de registro de la sentencia del 9 de abril de 2024. Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Declaración de la Unión Marital de Hecho
Radicación: 528353184001 – 2022-00245-00
Demandante: Rosa Elvira Pantoja Toro.
Causante: Pedro Pablo Ortiz.
Demandado: Herederos Indeterminados del Causante.

Auto de Trámite No.0219

De la revisión del expediente se puede verificar que en el resuelve de la sentencia de fecha 9 de abril de 2024 se cometió un error mecanográfico a la hora de la transcripción del lugar donde se debe realizar la inscripción del registro civil de nacimiento de la señora Rosa Elvira Pantoja Toro, por equivocación se menciona la Notaria del Círculo de Tumaco, siendo que lo correcto la Registraduría Nacional del Estado Civil de Tumaco.

Por lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 286 CGP¹ es procedente ordenar su corrección, en el sentido de aclarar que la Inscripción del registro civil de nacimiento de la señora ROSA ELVIRA PANTOJA TORO, es en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 9 de abril de 2024, el cual quedará así;

“ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Tumaco – Nariño, para que se realicen las modificaciones pertinentes, al Registro Civil de la señora ROSA ELVIRA PANTOJA TORO, serial 63632756, NUIP.36.915.316, nacida el día 5 de diciembre del 1952, para que sea registrada la Unión Marital de Hecho...”

SEGUNDO. - Los demás aspectos de la providencia quedarán indemnes.

¹ “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”



TERCERO. – Elabórese nuevamente los oficios por parte de secretaria y Téngase en cuenta la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

R.S. y AJ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
TUMACO**
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

HOY, 23 de ABRIL de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria



SECRETARÍA. Tumaco, 22 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez del memorial aportado por el Fondo Nacional del Ahorro, en el que informa que se ha registrado en el sistema de información embargo sobre las cesantías por un porcentaje del 25% cuya demandante es MACUACE ORTIZ JADY AHYDEE y "En el momento en que el afiliado efectúe retiro parcial o definitivo de cesantías o se reciba la orden judicial de giro inmediato dirigido directamente al Fondo Nacional del Ahorro, se pondrá a disposición la cuenta de ahorros Bancolombia No. 89462721189 a nombre de la señora MACUACE ORTIZ los dineros embargados correspondientes a este proceso". Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Alimentos

Referencia: 528353184001 -2023-00114-00

Demandante: Jady Ahydee Macuace Ortiz

Demandado: Alex Antonio De La Cuesta Cuesta

Auto Trámite: 0226

Del memorial que precede, se agregará al proceso y se correrá traslado a las partes, para, si es su deseo se pronuncie al respecto, teniendo en cuenta que, se debe dar a conocer a las partes de todos los memoriales que se incorporan a los procesos, conforme lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO -
NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

HOY, 23 de ABRIL de 2024

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES

Secretaria



SECRETARÍA. Tumaco, 22 de abril de 2024, doy cuenta a la señora Juez del recurso de reposición en subsidio interpuesto por el abogado Jose Arturo Enriquez Rosero contra el auto del 11 de abril de 2024, que decreta la toma de ADN en el LABORATORIO CLINIZAD. Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Impugnación de Paternidad

Radicación: 528353184001 - 2023- 00176-00

Demandante: Jhonny Esteban Quintero Peñafiel.

Demandado: Yesenia Paola Fernandez Castro madre del menor E.D.Q.F

Auto interlocutorio N° 0222

Para surtir traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO formulado por el apoderado judicial contra el auto del 11 de abril de 2024, por medio del cual se decreta la toma del ADN en el LABORATORIO CLINIZAD, se le corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

Se mantiene el escrito en la secretaría del juzgado por tres días en traslados para los fines pertinentes del artículo 101 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes, para evitar que se configuren causales de nulidad, debiéndose en todo caso enviar a la contraparte copia de las actuaciones que se realicen para lograr la efectividad del principio de publicidad del proceso y así evitar la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

R.S YAJ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
TUMACO - NARIÑO**
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 23 de ABRIL de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria



SECRETARÍA. Tumaco, 22 de abril de 2024. En la fecha se da cuenta a la señora Juez que la demandante, refiere que no se le han hecho los descuentos conforme lo pactado en audiencia del 13 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión de Cuota de Alimentos
Radicación: 528353184001- 2023-00183-00
Demandante: Fernel Navarro Delgado
Demandado: María Ermila Vivas Rodríguez

Auto de trámite: 0225

En atención al informe secretarial que antecede, se entiende que la parte demandante solicita se requiera al pagador de la Armada Nacional a fin de que se haga las deducciones de salario y prestaciones sociales conforme lo ordenado en audiencia celebrada el 13 de febrero de 2024, ya que hasta la fecha no lo han hecho.

Teniendo en cuenta que el pagador de la entidad donde labora el ejecutado debe velar y dar prioridad a los descuentos ordenados por este Juzgado, se lo requerirá para que informe lo pedido por la demandante, pues la conducta informada está afectando el derecho alimentario del menor de edad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al pagador de la Armada Nacional, con el fin de que, de aplicación a lo ordenado en audiencia celebrada el 13 de febrero de 2024; que ordena el descuento del 25% de la totalidad del salario, incluida prestaciones sociales y demás emolumentos, percibidas por el señor Fernel Navarro Delgado, identificado con C.C.N° 1.104.126.507 descuento que debe consignarse a la cuenta de ahorros No. 692058803 del Banco de Bogotá a nombre de la señora María Ermila Vivas Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 59.680.116 de Tumaco.

SEGUNDO: Comuníquese lo decidido al pagador o a quien haga sus veces de la Armada Nacional, para que proceda a retener la proporción estipulada por Ley y constituya certificado de depósito a órdenes de la señora María Ermila Vivas Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.680.116 expedida en Tumaco.



TERCERO. – Esta cuota es la que debe continuar descontando so pena de la sanción disciplinaria por no cumplir una orden judicial de lo no descontado y de la responsabilidad, además de la sanción penal.

CUARTO. – Advertir al señor PAGADOR que el incumplimiento de la orden de descuento de la cuota alimentaria lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas¹.

La sustracción injustificada a la orden judicial lo hace incurrir en el delito de Fraude a resolución judicial, tipificado en el artículo 454 del Código Penal².

QUINTO. – Anexar por parte de secretaria el auto que ordena el descuento y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO**
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

HOY, 23 de ABRIL de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
SECRETARIA

¹ **"ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.** Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento 3 de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria: a. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquello de este se extenderá la orden de pago.**

² **"Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



SECRETARÍA. Tumaco, 22 de abril de 2024. En la fecha se da cuenta a la señora Juez del memorial allegado por la abogada de la parte demandante, en el que aporta el recibo de pago de la toma de muestras de ADN dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Filiación Extramatrimonial

Radicación: 528353184001- 2023– 00267-00

Demandante: Sindy Pamela Quintero Caicedo madre del menor A.S.Q.C.

Demandado: Brenda Montaña Rojas madre del menor A.M.C.M - y Andra Milena Tavera Triviño madre del menor C.C.T.

Causante: Antonio Cortés Segura

Auto de trámite: 0218

Del recibo de pago realizado por el abogado de la parte demandante se correrá traslado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para su conocimiento, a fin de que se realice la toma de la prueba de ADN programada dentro del presente proceso.

Además, el abogado se percata que, dentro del informe de costos de Medicina Legal, existe un error en la identificación de las partes, razón por la cual se procederá, para que secretaria remita nuevamente oficio, con los nombres e identificaciones, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Correr traslado del recibo realizado por el abogado de la parte demandante ante Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que una vez constate el pago, proceda a realizar la diligencia de la prueba genética de ADN a las partes.



SEGUNDO. – Ordenar a la secretaria del juzgado, remita de forma completa los nombres e identificaciones de las partes, con el fin de que no exista confusión en la fecha y hora de la diligencia de toma de muestras de prueba genética.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

R.S. y A.J.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
TUMACO**

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

HOY, 22 de abril de 2024

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria



SECRETARÍA. Tumaco, 22 de abril de 2024, doy cuenta a la señora Juez del recurso de reposición en subsidio con queja interpuesto por la abogada Elizabeth Andrea Trejo Chamorro contra el auto del 12 de abril de 2024, que decidió el recurso sobre las medidas cautelares. Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divorcio

Radicación: 528353184001 - 2023- 00317-00

Demandante: Carlos Roberto Bisbicuth Araujo.

Demandado: Arlet del Carmen Armas Méndez.

Auto interlocutorio N° 0221

Para surtir traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON QUEJA formulado por la apoderada judicial contra el auto del 16 de abril de 2024, por medio del cual se decidió el recurso sobre las medidas cautelares, se le corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

Se mantiene el escrito en la secretaría del juzgado por tres días en traslados para los fines pertinentes del artículo 101 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes, para evitar que se configuren causales de nulidad, debiéndose en todo caso enviar a la contraparte copia de las actuaciones que se realicen para lograr la efectividad del principio de publicidad del proceso y así evitar la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

R.S Y AJ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
TUMACO - NARIÑO**
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 23 de ABRIL de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria